

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00506-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE, con NIT: 819001780-2

DEMANDADO: LUIS CARLOS DÍAZGRANADOS GRANADOS con C.C. 12.548.929 y JAQUELINE MERCEDES BOLAÑO ROBLES con C.C. 36.558.310

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando se ordene secuestro del inmueble, sobre el cual se ordenó embargo y posterior secuestro por auto del 1 de septiembre del 2022. Sin embargo, La Oficina de Instrumentos públicos o inscribió la medida. Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial se tiene que, por auto del 1 de septiembre del 2022, se decretó:

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrículas inmobiliaria No. 080-58566 registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, propiedad de los demandados Luis Carlos Díazgranados Granados, identificado con la C.C.12.548.929 y Jaqueline Mercedes Bolaño Robles, identificada con la C.C. 36.558.310.

Dicha medida cautelar fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, a través de auto oficio 1416 del 1 de septiembre del 2022.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, dio respuesta como se muestra a continuación:

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00506-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE, con NIT: 819001780-2

DEMANDADO: LUIS CARLOS DÍAZ GRANADOS GRANADOS con C.C. 12.548.929 y JAQUELINE MERCEDES BOLAÑO ROBLES con C.C. 36.558.310

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 01:49:29 pm

El documento OFICIO Nro 1416 del 01-09-2022 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de SANTA MARTA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-080-6-10286 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 080-58566

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-080-1-70619

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO HIPOTECARIO PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO OFICIO 247 DE SANTA MARTA Y COACTIVO DEL DISTRITO CULTURAL HISTORICO DE SANTA MARTA OFICIO-4075

De acuerdo a lo anterior, la medida cautelar no fue inscrita por las razones manifiestas en la respuesta anterior, y en ese orden de ideas no procede ordenar el secuestro solicitado por la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 021 de fecha 8 de marzo de
2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb75a15a71f27c2aa711b46aea6c46ba575fc1a6de2b8319cf6fa631b3f737**

Documento generado en 07/03/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>